

# MANUAL DE FISCALIZACIÓN

## TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS



<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>A - CONCEPTO</b>	<b>4</b>
<b>B - MODALIDADES</b>	<b>4</b>
<b>C - CLASIFICACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>D - FISCALIZACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>1. Competencia</b>	<b>5</b>
<b>2. Formulario de Control de Servicios para TU</b>	<b>6</b>
<b>3. De la Habilitación</b>	<b>7</b>
<b>4. De la Habilitación del Vehículo</b>	<b>8</b>
<b>5. Del Servicio</b>	<b>8</b>
<b>6. Del Conductor</b>	<b>10</b>
<b>7. Del Seguro</b>	<b>14</b>
<b>8. Del Certificado de RTO</b>	<b>15</b>
<b>9. Del Tacógrafo</b>	<b>16</b>
<b>10. De los Elementos /Medidas de Seguridad</b>	<b>18</b>
<b>11. Del Interior del Vehículo</b>	<b>20</b>
<b>12. Del Exterior del Vehículo</b>	<b>21</b>
<b>13. Irregularidades en la Prestación del Servicio</b>	<b>23</b>
<b>14. De la Conducción</b>	<b>24</b>
<b>15. Del Vehículo</b>	<b>28</b>
<b>16. De las Intimaciones a la Empresa</b>	<b>29</b>

<b>17. Infracciones a la Autoridad de Aplicación</b>	<b>29</b>
<b>18. De las Medidas Preventivas</b>	<b>30</b>
<b>19. De las Liberaciones</b>	<b>30</b>
<b>20. Viaje de Menores</b>	<b>31</b>
<b>21. Equipaje</b>	<b>33</b>

## A - CONCEPTO

Los servicios de transporte por automotor para el turismo, consisten en el traslado de personas (contingente) que efectúa una empresa habilitada, incluidos dichos servicios en una programación turística, en los cuales se establece libremente el recorrido y las duraciones máximas o mínimas.

Se entiende por “Programación Turística”, aquella prestación compleja que con el objeto de satisfacer la afición de viajar y recorrer diferentes zonas, o con el fin de poder realizar determinadas actividades específicas vinculadas con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte u otra expresión cultural o espiritual del hombre, tiende a la organización de los medios conducentes, a fin de posibilitar dichos viajes (transporte, alojamiento, excursiones complementarias, visitas guiadas, gastronomía y demás aspectos que se agregan a la finalidad de la referida programación), la misma debe constar en el CONTRATO DE TRANSPORTE.

## B - MODALIDADES

- a) **Receptivo:** Comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje.
- b) **Circuito cerrado:** Comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen.
- c) **Multimodal:** Comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar o para finalizar el viaje.
- d) **Lanzadera:** Tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa.
- e) **Rotativo:** En este caso, las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido.

## C - CLASIFICACIÓN

- a) **Receptivo:** Es el realizado en la forma establecida en el inciso a) del apartado anterior.

- b) **Excursión:** Es aquel que, previendo el regreso del contingente al punto de partida, realiza el traslado del mismo a las visitas y paseos incluidos, como complemento en la programación turística.
- c) **Gran Turismo:** Es el realizado para atender a programaciones turísticas.
- d) **Exclusivo:** Es el realizado por instituciones o entes de diversa índole para el traslado de sus integrantes o beneficiarios, ya sea con vehículos propios o contratados.

Las empresas de transporte por automotor para el turismo podrán realizar exclusivamente las modalidades descriptas.

## D – FISCALIZACIÓN

### 1. COMPETENCIA

Para determinar si el servicio es fiscalizable, debe verificarse lo siguiente:

1- Que esté realizando TRANSPORTE INTERJURISIDICCIONAL: entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre Provincias; en los Puertos (Puerto de Buenos Aires, único Puerto Nacional) y Aeropuertos Nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias. Con origen destino de CABA a Provincia o entre Provincias o entre CABA o Provincias y Puerto o Aeropuertos Nacionales.

✚ Vale destacar que todos los aeropuertos de carácter nacional o internacional pertenecen a la jurisdicción federal, salvo aquellos aeródromos de carácter privado.

2- Que se encuentre EN SERVICIO: Que esté con pasajeros a bordo, o bien realizando ascenso o descenso de ellos, conforme la programación turística.

3- Que NO SE TRATE TRANSPORTE GRATUITO, como por ejemplo, traslado sin fines de lucro, realizado en vehículos propios que realizan transporte a título gratuito, a personas que guardan relación de dependencia laboral o cualquier otro vínculo directo o indirecto, con la actividad del titular del vehículo y sin que haya contrato de transporte, como ser:

✚ Entes Públicos Estatales e Institutos Privados de Enseñanza (Verificar si el vehículo es propiedad de éstos y transportan personas que guardan relación laboral o académica con el Ente y que este servicio sea a título gratuito).

- ✚ Transporte de personal (Es el servicio realizado por personas físicas o jurídicas dedicadas a cualquier actividad, que utiliza un vehículo de su propiedad, para trasladar personal con relación de dependencia; se verifica que exista dicho vínculo y que sea a título gratuito).
- ✚ Transporte benévolo: Prestación efectuada por personas físicas o jurídicas, respecto de terceros, según el cual, el dueño del vehículo consiente en llevar personas sin retribución a cargo (Ej. El municipio facilita un vehículo de su propiedad para llevar vecinos por diferentes acontecimientos. Institución religiosa con vehículo de su propiedad que traslada sus fieles para tareas de solidaridad. Traslado de grupos musicales).

En caso de dudas: se les realizan preguntas a los pasajeros y **se cita dicha circunstancia en el Acta de Comprobación**, cuando corresponda.

Una vez verificada la competencia: se procede a labrar el Formulario de Turismo.

#### **OBSERVACIONES**

Los servicios en los **LAGOS ANDINOS PATAGONICOS**, ubicados en las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a pesar de ser servicios de carácter interjurisdiccional, **NO** puede ser fiscalizados.

Ley 26.654, modificada por la Ley Nº 26902, crea el circuito del Corredor de los Lagos Andino Patagónicos el cual es un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos

Conforme lo establecido por el ARTICULO 7° bis de la citada ley El control y fiscalización del funcionamiento del sistema implementado por la presente ley quedará en poder de la autoridad de aplicación de cada provincia.

Los permisos son otorgados por las autoridades competentes en materia de transporte de cada provincia y serán exclusivamente para operar en la denominada zona turística denominada Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, delimitado al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Oeste y al Sur por el límite internacional.

## **2. FORMULARIO DE CONTROL DE SERVICIOS PARA EL TURISMO**

Se confecciona redondeando lo que corresponde cuando se indica SI/NO y completando:

- ❖ **Lugar de Inspección:** Donde se hace el control.
- ❖ **Fecha y Hora de Inspección:** Momento en que se labra la Planilla de Control y/o Acta.

### 3 - DE LA HABILITACIÓN

**NOMBRE DE LA EMPRESA Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN DE LA MISMA:** Debe consignarse el nombre de la Empresa que realiza el servicio, conforme la cédula de habilitación expedida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y el código respectivo de la misma. Las habilitaciones pueden ser de:

**Turismo Nacional:** Se corresponde al Registro Nacional, para realizar servicios de turismo en todo el país.

#### TURISMO REGIONAL

Por Resolución N° 73-E/2017, del 15 de septiembre, se deja sin efecto el Turismo Regional y conforme el ARTÍCULO 11.- Las empresas que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, se encontrasen inscriptas en el régimen creado por la Resolución N° 382 de fecha 8 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, pasarán de pleno derecho a incluirse en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR como empresas prestadoras de Servicios de Transporte para el Turismo Nacional.

Por lo que, con el Certificado Vigente, puede hacer turismo sin las limitaciones territoriales, que le imponía la Resolución de Turismo Regional, respecto al área de prestación de los servicios.

#### IMPORTANTE

**Decreto N° 958/1992 - art. 38.** Las empresas de transporte de pasajeros inscriptas en el registro nacional, que presten servicios públicos o ejecutivos, podrán prestar servicios turísticos de acuerdo a las modalidades previstas en el presente reglamento, sin una habilitación específica, a cuyo efecto sólo deberán comunicar tal decisión a la autoridad de aplicación, debiendo portar la correspondiente lista de pasajeros.

#### NO POSEE HABILITACIÓN ➡ ACTA Y RETENCIÓN

*Comprobado que la unidad realiza un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano en violación a las modalidades autorizadas para los servicios de turismo o sin contar con la documentación de la que surja la programación turística (o bien con la inscripción del turismo, N°... con vencimiento el día....). Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 – Dto. 808/95 – Res. S.T. 367/94 – Dto. 253/95 modificado por su similar 1.395/98 – Ley 24.449 y su decreto reglamentario). (Adjuntar hoja de ruta).*

#### **4 – DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO**

**DOMINIO E INTERNO:** Se consigna la patente y el número de interno de la unidad inspeccionada.

**ALTA:**

**POSEE**

- ❖ Se verifica la cédula de habilitación expedida por la CNRT.

**NO POSEE**

- ❖ Se verifica el ALTA en la base de SEOP o telefónicamente donde corresponda.
- ❖ Si NO está habilitado, procede la RETENCIÓN de la unidad.
- ❖ Se labra la correspondiente ACTA dejándose constancia de ello.

**CARECE DE ALTA        ACTA Y RETENCIÓN**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística, con un vehículo no habilitado por la autoridad de aplicación, según consta en el sistema de Parque Móvil de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.). Irregularidad que afecta la seguridad del servicio, los pasajeros y terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 – Res. S.T y O.P 395/89 – Dto. 253/95, modificado por su similar 1.395/98 Dto. 247/93 – Res. C.N.R.T 660/97, Ley 24.449 y su Decreto reglamentarlo).*

#### **5 - DEL SERVICIO**

**LISTA DE PASAJEROS:** Constatando el ORIGEN y DESTINO, conforme surge de la programación turística y cotejando con los pasajeros, la existencia de éstos en la lista.

Dicho listado, deberá ser remitido, al momento de la partida del servicio, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (Artículo 3º del ANEXO Res. SGT N° 76/2016).

- ❖ Es una Declaración Jurada (Resolución 367/1994) y no permite enmiendas ni tachaduras.
- ❖ Debe contener los siguientes datos:

**DE LA EMPRESA**

- a) Empresa (N° Habilitación CNRT)

b) Clase modalidad (TU - Turismo Nacional, RP - Regional Patagónico, RN - Regional Norte, RC - Regional Cuyo, RL Regional Litoral)

**DEL VIAJE**

- a) Fecha de Origen
- b) Fecha de Destino
- c) Hora/Minuto salida
- d) Hora/Minuto llegada
- e) Origen (indicar Ciudad/Localidad y Provincia)
- f) Destino (indicar Ciudad/Localidad y Provincia).  
(El origen y destino debe corresponder con un CIRCUITO CERRADO.)
- g) Cantidad de pasajeros (debe corresponderse con la cantidad de pasajeros informados en la lista, los cuales forman parte del CONTINGENTE ÚNICO)
- h) Dominio del vehículo
- i) Dominio del vehículo suplente
- j) Denominación Contratante
- k) CUIT Contratante
- l) Domicilio del Contratante
- m) Nombre del Tripulante 1
- n) CUIT del Tripulante 1
- o) Nombre del Tripulante 2
- p) CUIT del Tripulante 2
- q) Nombre del Tripulante 3
- r) CUIT del Tripulante 3 2.3.

**DEL PASAJERO**

- a) Tipo documento (1 -DNI/2 -PASAPORTE/3 - OTRO) numérico sin decimales
- b) Descripción documento (en caso de que tipo documento sea valor 3)
- c) Nro. Documento
- d) Nombre y Apellido
- e) Nacionalidad
- f) Sexo (texto 1 car. Mx) (F= Fem M=Masc O=Otro)
- g) Menor (si/no) (texto 1 car. Mx) (S=Si N=No)

El transportista que no emitiera "Lista de pasajeros" o lo hiciera en forma incompleta o introdujere en ella datos falsos, inexactos o engañosos, será pasible de las sanciones prescriptas por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

**CONTRATO DEL VIAJE:** Entre la empresa habilitada para realizar el servicio de transporte por automotor para el turismo y la agencia u otra institución o personas. No teniendo este, ninguna formalidad, sino la mera descripción de la “Programación Turística” contratada.

Si la agencia de turismo y el operador de turismo inscripto acá en CNRT son los mismos, en este caso no hay contrato, una persona no se puede auto contratar; no obstante ello, la Resolución N° 314/99 de SECRETARÍA DE TURISMO Artículo 4º, se incluye la recomendación a los organizadores o agentes de viajes y a los explotadores de servicios de transporte para el turismo, cuando ejerzan o puedan ejercer ambos tipos de actividad o las desarrollen en forma combinada, proveer en su instrumentación y documentos comerciales y administrativos un claro deslinde de lo que corresponda a cada rubro, al efecto de su respectivo encuadramiento legal y de facilitar las fiscalizaciones oficiales de aplicación.

**NO POSEE → ACTA**

*Comprobado que la unidad realiza un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, en violación a las modalidades autorizadas, sin contar con la debida documentación. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 – Dto. 808/95 – Res. S.T. 367/94 – Dto. 253/95 modificado por su similar 1.395/98 – Ley 24.449 y su decreto reglamentario). (Adjuntar hoja de ruta).*

**En caso de presentarse un pasajero que no portase el documento de identidad correspondiente, ya sea mayor o menor, el mismo no podrá abordar el servicio, salvo el supuesto en que el usuario acreditare haber formulado la correspondiente denuncia o exposición de extravío ante la policía y la misma será válida por el término de 48 horas, sin la pertinente constancia de inicio de trámite del Documento Nacional de Identidad y en caso de poseer la misma; esta, con la pertinente denuncia, será válida por el término de 10 días.**

## **6 - DEL CONDUCTOR**

### **CONDUCTOR 1:**

- ❖ Nombre y Apellido
- ❖ N° de DNI
- ❖ N° de Licencia Nacional Habilitante
- ❖ Asimismo se considerará válido para conducir el Comprobante de Conductor Habilitado, que se obtenga a través de la Página [www.cnrt.gob.ar](http://www.cnrt.gob.ar).

- ❖ No obstante lo expuesto y para verificar que la Licencia Nacional Habilitante, está vigente y no ha sufrido ninguna variación, si resultara posible, deberá verificarse su estado a través del sistema habilitado a tal efecto.

### **LICENCIA NACIONAL HABILITANTE**

- ❖ **NO POSEE A BORDO LNH:** Procede la PARALIZACIÓN y el inspector de Oficio, arbitrará las consultas al sistema, para determinar si tiene la LNH; en caso que no la tenga, pasadas DOS HORAS, si no se produjere el reemplazo del conductor, procede la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

En caso que de las consultas, resultare que el conductor posee la Licencia, se deja constancia de esa circunstancia en el Formulario de control, pudiendo acreditar el conductor la tenencia de la licencia en los futuros controles que se realicen a ese servicio a través del dicho formulario.

- ❖ **NO POSEE LNH O ESTA VENCIDA:** procede la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR, se labra el ACTA y si el mismo no es reemplazado en DOS HORAS, se DESAFECTA EL SERVICIO.

- ❖ **LA FALTA NO DENUNCIADA, LA DEFICIENTE EXPOSICIÓN O CONSERVACIÓN DE LA LNH:** procede la PARALIZACIÓN; subsana si se determina que el conductor posee LNH. Si en DOS HORAS no subsana, procede la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y si no concurre otro conductor, se DESAFECTA EL SERVICIO.

- ❖ **QUE SEA INDUBITABLEMENTE APÓCRIFA O PRESUNTAMENTE ADULTERADA:** Se trata como falta de licencia; se retiene la misma y se envía al Departamento de Control Psicofísico para su análisis. Esta situación deberá ser verificada a través de la Mesa operativa.

**LNH: CARECE/POSEE VENCIDA/PRESUNTAMENTE ADULTERADA ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....) conforme surge de la programación turística, el conductor señor....., D.N.I. N°....., carece de L.N.H (ó posee vencida en fecha.....), por lo cual no cuenta con la previa habilitación de la autoridad de aplicación, lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de los terceros no transportados. Se procede a desafectar del servicio al personal de conducción, hasta tanto regularice su situación. En virtud de la falta comprobada, se produce la caducidad de la póliza en los términos de la Cláusula 13 y 15 del anexo II de Res. S.S.N. 25.429/97 y art. 36 de Ley de Seguros 17.418. Irregularidad que afecta la seguridad del servicio, los pasajeros y terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía*

*y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Ley 24.449 y su Decreto reglamentario – Dto. 253/95, modificado por su similar 1.395/98, Dto. 247/93 Res. C.N.R.T. 660/97 Res. S.T. 444/99).*

### **LIBRETA DE TRABAJO O DOCUMENTO DE CONTROL HORARIO**

- ❖ **POSEE.** Se verifica:
  - Que esté completa.
  - Que tenga todos los campos completos, respecto de la Jornada que está cumpliendo.
  - Si cumplió Jornada de descanso.
- ❖ Se compara el cierre de la Jornada anterior y la presente, debiendo existir entre estas al menos DOCE horas.
  - Según el Convenio Colectivo 610/2010, La jornada podrá ser discontinua o interrumpida, no contándose como laborada la pausa entre los dos lapsos de trabajo efectivo y podrá fraccionarse en dos turnos diarios, respetándose el descanso semanal o su compensación por el sistema establecido en la Ley de Contrato de Trabajo. La discontinuidad de la jornada diaria no podrá afectar las horas del descanso obligatorio de doce horas entre la finalización e inicio de cada jornada.
  - Si bien no controlamos Jornada de trabajo debemos considerar que sí el conductor está trabajando más de la Jornada Diaria y previo a esta, tuvo una interrupción de la misma, esta última no se corresponde con un simple intervalo a la jornada, sino debe ser considerada como la Jornada de descanso obligatoria, la cual no debería ser menor a la establecida en el CCT.
- ❖ Si no presenta adulteraciones.
- ❖ No debe tener tachaduras o enmiendas, que no fueran salvadas por la empresa y el trabajador.
- ❖ **NO POSEE O SE CONSIGNAN DATOS FALSOS O ENGAÑOSOS:** Procede la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR; si no se presenta en DOS HORAS un reemplazo de aquél, que cumpla con los requisitos exigidos, procede la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.
- ❖ **FALTA DE DESCANSO:** Procede la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR; se labra ACTA para reemplazo en DOS HORAS. De no reemplazarse, procede la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

- ❖ **SI SE PRESTARA EL SERVICIO CON PERSONAL INHABILITADO:** Procede la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR; se labra el ACTA y si el mismo no es reemplazado en DOS HORAS, se DESAFECTA EL SERVICIO.
- ❖ **SI EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN NO POSEE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:** Se labra ACTA, sin medidas preventivas.

**CARECE O POSEE INCOMPLETA LA LIBRETA DE TRABAJO ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística el/los conductor/es carece/n de su correspondiente libreta de trabajo o posee incompleta (según corresponda), por lo cual no puede comprobarse una efectiva relación de dependencia con la empresa prestataria operadora del servicio, como así tampoco el efectivo cumplimiento del descanso obligatorio, lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de los terceros no transportados. Por lo expuesto, se procede a desafectar del servicio al personal de conducción, hasta tanto regularice su situación. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 1.038/97 Dto. 253/95, modificado por su similar 1.395/98 Ley 24.449 y su Decreto reglamentario).*

**FALTA DE DESCANSO ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística, al momento de la fiscalización de la lectura de libreta de trabajo de el/los conductor/es se desprende que culmina la jornada laboral a las ..... hs del día.../.../.... y vuelve a comenzar (o se encuentra trabajando a las ..... Hs del día..../..../.....), no cumpliendo con el descanso obligatorio entre jornada, lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de los terceros no transportados. Por lo antepuesto se procede a desafectar del servicio al personal de conducción, hasta tanto regularice su situación. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 1.038/97 Dto. 253/95 modificado por su similar 1.395/98; Ley 24.449 y su Dto. reglamentario – Ley 20744).*

**EN CASO DE NO TRATARSE DE MONOCONDUCCIÓN, se verifica CONDUCTOR 2:**

- ❖ Lo mismo que al CONDUCTOR 1

**MONOCONDUCCIÓN**

*Resolución M.T.N. N° 1021/52 Artículo 2º.- “Establécese que las empresas de transportes de pasajeros de media y larga distancia deberán llevar en todos los vehículos con capacidad mayor de VEINTIÚN (21) asientos -excluidos los del personal a cargo de aquéllos- el equipo conductor guarda o dos conductores que se turnen en su manejo, actuando alternativamente como guardas en la atención de los pasajeros, a menos que a juicio de los organismos competentes de este Departamento de Estado, la supresión del acompañante pueda ser autorizada cuando por las características de las carrocerías, la adopción de elementos mecánicos especiales, las características de los servicios y rutas utilizadas y las modalidades propias del tráfico con que operan aquellos, con dicha medida no se afecten o resientan la rapidez, regularidad y seguridad de los servicios”.*

Ahora bien, cuando el servicio que se está realizando, se corresponda a **media distancia**; que es el servicio que está asociado al transporte urbano de pasajeros del Decreto 656, entre la Región Metropolitana de Buenos Aires, es decir, comprende la Capital Federal y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Morón, Merlo, 3 de Febrero, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, Zárate, Campana, Escobar, Pilar, General Rodríguez, La Plata, Marcos Paz, Brandsen, San Vicente, Berisso, Ensenada, Moreno, Cañuelas, Luján, General Las Heras, Mercedes, Lobos, Exaltación de la Cruz y aquellos que en el futuro deban ser incluidos como consecuencia del desarrollo urbano de la Región, el mismo podrá realizarse a través de la **MONOCODUCCION**.

**7 - DEL SEGURO**

- ❖ **POSEE**
  - ❖ Se debe constatar vigencia de la póliza y el dominio del vehículo asegurado; con la tarjeta es suficiente.
  - ❖ Se consigna el N° de póliza y Compañía aseguradora.
- ❖ **NO POSEE**
  - ❖ Se labra ACTA y se procede a la PARALIZACIÓN del vehículo, por un plazo de DOS HORAS para subsanar la falta, y procede la RETENCIÓN, en caso de no subsanar.

**CARECE DE POLIZA DE SEGURO O LA EXHIBE VENCIDA ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística. Al momento de la fiscalización, carece de póliza de seguro vigente a bordo de la misma. Irregularidad que afecta la seguridad del servicio, los pasajeros y terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 Ley 24.499 y su Decreto reglamentario - Dto. 253/95 modificado por su similar 1.395/98 - Dto. 247/93 - Res. C.N.R.T. 660/97 - Res. S.S.N. N° 25.429/97 - Ley de Seguros 17.418).*

**8 – DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA**

- ❖ **POSEE.** Verificar que coincida con el dominio del vehículo inspeccionado y que se encuentre vigente.
- ❖ **NO POSEE A BORDO:** el inspector de Oficio, hará las consultas en el sistema informático, para determinar si tiene la RTO vigente en la base SEOP o de la CENT. Si no posee, procede la RETENCIÓN.
- ❖ **NO POSEE O SE ENCUENTRA VENCIDO:**  
La empresa podrá presentar otro vehículo en el plazo de DOS HORAS y entonces se procede a desafectar el vehículo sin técnica; en caso que no lo presentara se procede a la RETENCIÓN.

**CARECE DE REVISIÓN TÉCNICA O LA EXHIBE VENCIDA ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....) conforme surge de la programación turística. Al momento de la fiscalización carece de Revisión Técnica Obligatoria correspondiente O (presenta certificado de Revisión Técnica Obligatoria vencida en fecha.....), Irregularidad que afecta la seguridad del servicio, los pasajeros y terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Res. S.T. 417/92 Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Res. S.T. y O.P. 395/89 Dto. 958/92 Dto. 253/95, modificado por su similar 1.395/98 Dto. 247/93 – Res. C.N.R.T. 660/97).*

## 9 – DEL TACÓGRAFO

- ❖ **POSEE.** Se verifica:
  - Si funciona: Debe estar en hora correcta y haber tomado registro del viaje.
  - Marca y N°: Se verifica en la etiqueta del mismo, al momento de la apertura.
  - Si no posee discos o están agotados, dejar constancia de ello.
  - Si registró las últimas 24 horas.
  - Si existieron excesos en velocidad máxima; determinar si se corresponde a la jornada del conductor existente y se procede a desafectar al mismo del servicio y retirar la Licencia Nacional Habilitante, debiendo presentar la empresa otro conductor en DOS horas; si no, se DESAFECTA el servicio. Detectado el exceso de velocidad o el no funcionamiento del tacógrafo, se retiran los discos del dispositivo, dejando debida constancia de ello.
  
- ❖ **NO POSEE O PRESENTA IRREGULARIDADES**
- ❖ En caso de haber irregularidades sobre las cuestiones verificadas, se procede a la **RETENCIÓN** del vehículo.
- ❖ Si se observare, que las deficiencias se produjeron **INDUBITABLEMENTE** en el viaje por acción de los conductores, se los desafecta y se les retira la LNH y se envía el vehículo a Rodillo en caso de estar en TEBA.
- ❖ Si del resultado del análisis del limitador en el rodillo, surge **INDUBITABLEMENTE**, que hubo una adulteración al sistema, se presume que hubo una acción sobre el tacógrafo y se procede a la **RETENCIÓN**.
  
- ❖ **PRESENTAR DEFICIENCIAS EN EL INSTRUMENTAL DESTINADO AL CONTROL DE VELOCIDAD O DESCONEXION DE LA SEÑAL ACÚSTICO LUMINOSA DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD, POR ACCIÓN DOLOSA**  
 De verificarse que las fallas se produjeron por acción del personal de la empresa procede la **RETENCIÓN**, se lo desafecta y se procede al **RETIRO** de la LNH y se labra el **ACTA**.

### MAL FUNCIONAMIENTO DEL TACOGRAFO ➡ ACTA

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística, al momento de la fiscalización su tacógrafo marca ... N° ... no funciona desde las ....hs. del día .../.../... por lo tanto, no se pueden comprobar parámetros de velocidad, tiempo y distancia, lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de los terceros no transportados; se adjunta copia de discos de diagrama visados por el actuante. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Dto. 958/92, Res.*

*ST 135/94 – Dto. 1716/08 - Ley 24.449 y su Dto. Reglamentario, Dto. 253/95, modificado por Dto. 1395/98, Dto. 247/93 Res. CNRT 660/97).*

**SI EL TACÓGRAFO SE ROMPIÓ DURANTE EL VIAJE, NO SE RETIENE LA UNIDAD.**  
**SE CONFECCIONA EL ACTA, PROCEDIÉNDOSE A LA PARALIZACIÓN DEL SERVICIO, HASTA TANTO SE REGULARICE LA SITUACIÓN.**

**CARECER DE DISCOS DE DIAGRAMA ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística, al momento de la fiscalización su tacógrafo marca....., N°....., carece de discos de diagrama, por lo tanto no se pueden comprobar parámetros de velocidad, tiempo y distancia, lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de los terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Dto. 958/92, Resolución S.T. 135/94 – Res. S.T y O.P. 395/89 - Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Dto. 253/95, modificado, por su similar Decreto 1.395/98 Dto. 247/93 Resolución C.N.R.T. 660/97).*

**DISCOS DE DIAGRAMA AGOTADOS ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística al momento de la fiscalización su tacógrafo marca....., N°....., posee discos de diagrama agotados desde fecha ..../.../..., lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de los terceros no transportados. Se adjunta copia de discos de diagrama visados por el actuante. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 – Res. S.T. 135/94 – Res. S.T. y O.P. 395/89 - Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Dto. 253/95, modificado por su similar Decreto 1.395/98 Dto. 247/93 Resolución C.N.R.T. 660/97).*

**SI LOS DISCOS SE AGOTARON DURANTE EL VIAJE, NO SE RETIENE LA UNIDAD.**  
**SE LABRA EL ACTA PROCEDIÉNDOSE A LA PARALIZACIÓN DEL SERVICIO, HASTA TANTO SE REGULARICE LA SITUACIÓN.**

## 10 – DE LOS ELEMENTOS/MEDIDAS DE SEGURIDAD

### MATAFUEGOS

- ❖ **POSEE:** Se verifica que esté cargado a través de la lectura del manómetro y si está vigente a través de la fecha de vencimiento.
- ❖ **NO POSEE:** Posee la PARALIZACIÓN. Se confecciona la PLANILLA DE CONTROL y si no subsana, procede la DESAFECTACIÓN.

**CARECER O POSEER MATAFUEGO ANTIRREGLAMENTARIO** ➡ **ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, en la modalidad turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización carece de matafuegos o posee antirreglamentario, (según corresponda), lo cual constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Dto. 958/92 Resolución S.T. y O.P 395/89 Ley 24.449 y su Dto. Reglamentario Dto. 253/95, modificado por su similar Decreto 1.395/98).*

### DESCOMPRESOR

- ❖ Se verifica que la puerta pueda abrir manualmente a través del accionar de la perilla que se encuentra debidamente identificada.

**FALLA EN DESCOMPRESOR DE PUERTA** ➡ **ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización el descompresor de la puerta no funciona, lo cual constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Resolución S.T. y O.P. 395/89 Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Dto. 253/95, modificado por su similar Decreto 1.395/98).*

### **MARTILLOS ROMPE CRISTALES**

- ❖ Se verifica la existencia de éstos, debiendo existir uno por escotilla.

**PROBLEMAS EN LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD (MARTILLOS - MATAFUEGOS)**

Procede la PARALIZACIÓN. Se confecciona la PLANILLA DE CONTROL y si no subsana, procede la DESAFECTACIÓN.

**CARECER DE MARTILLOS ROMPE CRISTALES** → **ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización carece de... .... martillos rompe cristales, lo cual constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Dto 958/92 Resolución S.T. y O.P 395/89 Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Dto. 253/95, modificado por su similar Decreto 1.395/98).*

### **ESCOTILLAS EXPULSABLES**

- ❖ Se prueba que esté funcionando el sistema y si está en condiciones.

**NO FUNCIONAR ESCOTILLAS EXPULSABLES** → **ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización las escotillas expulsables que accionan las salidas de emergencia no funcionan, lo cual constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio y de los usuarios. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 Resolución S.T. y O.P. 395/89 Ley 24449 y su Dto. Reglamentario; Dto. 253/95, modificado por Decreto 1395/98).*

### **LEYENDAS**

- ❖ Que los elementos antes mencionados posean la leyenda identificatoria.

#### **PRESENTA IRREGULARIDADES**

Procede la confección de una Orden de servicio, debiendo regularizar el tema, para el inicio del próximo servicio.

## **11 – DEL INTERIOR DEL VEHÍCULO**

### **CINTURONES DE SEGURIDAD**

- ❖ Verificar que posean en todos los asientos en correcto funcionamiento.

### **HIGIENE**

- ❖ Verificar que **al inicio del servicio**, el baño se encuentre higienizado y funcione correctamente.

### **VENTANILLAS**

- ❖ Verificar que no se observen trizados o rajaduras pasantes que puedan comprometer la totalidad de la ventanilla.
- ❖ La falla “rajadura” es propia de vidrios laminados de seguridad (los utilizados en parabrisas); los vidrios de las ventanillas laterales deben ser templados a efectos de poder ser destruidos con los martillos independientemente de que éstos sean o no los indicados como salidas de emergencia.
- ❖ De esta forma, la observación de una rajadura en un vidrio de una ventanilla lateral, debería ser considerada como una anomalía, no solo por la falla en sí, sino por el hecho que no cumple con los estándares de seguridad en caso de evacuación.

### **LUCES**

- ❖ Verificar luces de pasillo o lectura; se subsanan a posteriori del viaje si no presentan obstáculos contra la seguridad, dejándose constancia de ello.

### **LEYENDAS REGLAMENTARIAS**

- ❖ Cartelería de la CNRT, teléfonos de informes y reclamos, prohibido fumar, identificación de butacas.

### **TAPIZADOS**

- ❖ Se realizan observaciones sino están en buen estado, **AL INICIO DEL SERVICIO**.

### **AIRE ACONDICIONADO O REFRIGERACIÓN**

- ❖ Verificar su correcto funcionamiento.

#### **IRREGULARIDADES**

**SI PRESENTARA PROBLEMAS EN LOS ANCLAJES DE ASIENTOS, PISOS, REVESTIMIENTOS, TECHOS, VENTANILLAS, LUCES INTERIORES**  
Procede la PARALIZACIÓN. Se confecciona la PLANILLA DE CONTROL y si no subsana, procede la DESAFECTACIÓN y debe ser REVERIFICADO.

**SI SE PRESENTARAN PROBLEMAS EN EL INSTRUMENTAL**  
**COMO EL INDICADOR DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA, SEÑAL LUMINOSA ACÚSTICA, CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO O DESCOMPRESOR DE PUERTA**  
Procede la PARALIZACIÓN. Se confecciona la PLANILLA DE CONTROL y si no subsana, procede la DESAFECTACIÓN y debe ser REVERIFICADO.

#### **OBSERVACIONES**

Todo lo anterior no descrito en los criterios PARALIZACIÓN, debe ser valorado en una integralidad del servicio.  
Cuando los faltantes no atenten contra la seguridad, deben ser consignados en la planilla y deben ser subsanados a través de los mecanismos de reverificación existentes.

## **12 – DEL EXTERIOR DEL VEHÍCULO**

### **LIMPIA PARABRISAS**

- ❖ Verificar su correcto funcionamiento.

### **PARABRISAS**

- ❖ Verificar que no esté rajado del lado del conductor, ni comprometa su visión, o bien que la rajadura no sea pasante.

### **LUCES EXTERIORES**

- ❖ Verificar su correcto funcionamiento.

### **PATENTE**

- ❖ Verificar que ambas se encuentren colocadas y su estado de conservación.

### **HIGIENE**

- ❖ Verificar su estado de higiene exterior. **Se controla antes de iniciar el servicio.**

### **NEUMÁTICOS**

- ❖ Verificar que cumpla con 1,6 mm del calibre utilizado. **En caso negativo debe consignarse en el acta la superficie de la medición.**

**SI PRESENTARA NEUMÁTICOS CON DEFICIENCIAS O NO REGLAMENTARIOS,  
O RAJADURAS EN PARABRISAS DEL CONDUCTOR**

Procede la PARALIZACIÓN. Se labra el ACTA y procede la RETENCIÓN.

**INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE HIGIENE**

Procede la PARALIZACIÓN y la confección de la PLANILLA DE CONTROL.  
Si no subsana en DOS HORAS, se labra el ACTA y se realiza la DESAFECTACIÓN.

**LA FALTA NO DENUNCIADA DE PATENTE O SU DEFICIENTE EXPOSICIÓN O CONSERVACIÓN**

Procede la PARALIZACIÓN y la confección de la PLANILLA DE CONTROL.  
Si no subsana en DOS HORAS, se labra el ACTA y se realiza la DESAFECTACIÓN.

**OBSERVACIONES**

ESTAS CUESTIONES DEBEN SER VERIFICADAS PRINCIPALMENTE, **PREVIO A INICIAR EL SERVICIO**, YA QUE EN EL MISMO, PUEDEN FALTAR ELEMENTOS O PRODUCIRSE DESPERFECTOS. SI SE VERIFICAREN DICHAS CUESTIONES A LA LLEGADA DEL VEHÍCULO EN EL

DESARROLLO DEL SERVICIO, DEBE CONSIGNARSE UNA ORDEN DE SERVICIO, PARA QUE DICHAS IRREGULARIDADES SEAN SUBSANADAS PREVIO A TOMAR UN NUEVO SERVICIO.-

**ACTA GENERAL PARA ESTADO DE LA UNIDAD**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESTADO GENERAL DE LA UNIDAD:**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización:*

- *Posee neumáticos lisos o deteriorados. (Resolución S.T y O.P. 395/89)*
- *Higiene deficiente (Resolución S.T. 21/93)*
- *Carece de agua el sanitario (resolución S.T. 21/93)*
- *Carece de.....cinturones de seguridad, correspondiente a los asientos N°..... (Res. S.T. 70/93 – Res. S.T. 757/2006)*
- *Carece de limpiaparabrisas lado..... (Derecho o izquierdo). (Resolución S.T y O.P. 395/89)*
- *Carece o no funcionan las luces exteriores (aclarar cual de ellas, por ejemplo luz de giro delantera, luz de posición, etc.) (Resolución S.T y O.P. 395/89)*
- *Posee tapizados rotos en butacas N°..... (Resolución S.T y O.P. 395/89)*
- *Posee apoyabrazos rotos en butacas N°.... (Resolución S.T y O.P. 395/89)*
- *Carece o no funciona la luces interiores de entre la butacas..... (Resolución S.T y O.P. 395/89)*
- *Posee la/s ventanillas correspondientes a los asientos N°.....trizadas (Resolución S.T y O.P. 395/89)*
- *Carece o no funciona el sistema de aire acondicionado/calefacción (Resolución S.T y O.P. 395/89).*
- *Poseer mochila porta equipaje, portaequipaje y/o batan (Resolución CNRT627/2012) lo cual constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 - Dto. 253/95, modificado por su similar Decreto 1395/98 Ley 24449 y su Decreto reglamentario).*

**13 - IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**INCUMPLIMIENTO DE LISTA DE PASAJEROS O DE RUTA, O COLOCAR NOMBRES O DATOS FALSOS.**

- ❖ ACTA sin MEDIDA PREVENTIVA.

**TRANSPORTAR CARGAS NO AUTORIZADAS**

- ❖ Cargas peligrosas, residuos peligrosos, animales etc.

Procede PARALIZACIÓN, labrado de ACTA por DOS HORAS, para subsanar; pasadas las mismas, procede RETENCIÓN.

#### **TRANSPORTAR INFLAMABLES EN BODEGA**

- ❖ Procede PARALIZACIÓN, labrado de ACTA por DOS HORAS, para subsanar; pasadas las mismas, procede RETENCIÓN.

#### **PRESTAR SERVICIOS A TRAVES DE UN TERCERO NO HABILITADO**

- ❖ Procede ACTA y RETENCIÓN.

#### **CARECER DE ALTA PARA LA EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO → ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra realizando un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino..... (Prov..... ), conforme surge de la programación turística y consultada la base de parque móvil de la CNRT, la unidad carece de alta para la empresa prestataria del servicio. Por lo tanto se encuentra prestando un servicio por medio de un tercero ajeno al permiso, autorización y/o habilitación (art 101 Res CNRT 314/16) Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto. (Dto. 958/92 – Res. S.T y O.P 395/89 – Dto. 253/95, modificado por su similar 1.395/98 Ley 24.449 y su decreto reglamentario).*

#### **PRESTAR SERVICIOS CON EXCESO DE PASAJEROS**

- ❖ Que no lleven pasajeros parados.

Procede la RETENCIÓN.

Acá tener presente con los menores en la falda del adulto, no existe normativamente límite para ello, EL MENOR DEBE TENER EL SEGURO y figurar en la lista de pasajeros.

### **14 - DE LA CONDUCCIÓN**

#### **FALTA DE SEGURIDAD POR SITUACIONES DE INTRANSITABILIDAD**

- ❖ DESAFECTACION DEL CONDUCTOR Y RETIRO DE LA LNH, se labra ACTA para reemplazo del conductor en DOS HORAS, luego DESAFECTACIÓN sino cambia de conductor.

## CONDUCCIÓN INPRUDENTE

- ❖ DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR Y RETIRO DE LA LNH. Se labra ACTA para reemplazo en DOS HORAS, luego DESAFECTACIÓN si no cambia de conductor.
- Será sancionado el conductor, cuando se comprobara un exceso de velocidad y este ocurriera en un trayecto no inferior al TREINTA (30) POR CIENTO del total, se suspenderá en el uso o emisión de la licencia por el término de TREINTA (30) días si el exceso representara no más del DIEZ (10) POR CIENTO del nivel de velocidad permitido, incrementándose el plazo estipulado en DIEZ (10) días, por cada tramo de hasta el DIEZ (10) POR CIENTO de exceso superando el nivel anterior.

**EXCESO DE VELOCIDAD** ➡ **ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización su tacógrafo marca....., N°..... presenta exceso de velocidad en los discos de diagrama de fecha.../.../..., lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de terceros no transportados. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Resolución S.T. 135/94 Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Dto. 253/95 modificado por su similar Decreto 1.395/98 – Dto.958/92 – Res. S.T. y O.P. 395/89).*



**EN EL CASO DE DETECTARSE EL EXCESO DE VELOCIDAD, EN EL LUGAR SE DEBERÁ RETIRAR LA LNH DE EL/LOS CONDUTORES Y HACER ADEMÁS EL ACTA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

**RETIRO DE L.N.H. POR EXCESO DE VELOCIDAD** ➡ **ACTA**

*Siendo las.....horas del día.....de..... de 200\_, en (indicar el lugar) y constatándose en la lectura del tacógrafo marca..... N°..... incorporado al vehículo de referencia, un exceso de velocidad respecto a lo normado en la Ley Nacional de Transito 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, y que él / los conductores arriba mencionados, habría/n cometido la infracción que supera lo normado por la legislación vigente, se procede a desafectarlo/s de servicio y a retener sus respectivas Licencia/s Nacional Habilitante, en base a lo*

*establecido por la Resolución S.T. 444/99 Art. 12, debiendo el/los conductor/es presentarse en el Departamento de Control Psicofísico de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, sita en la calle Maipú N° 88, en el horario de 10:00 a 16:00 hs. en un plazo máximo de dos (2) días, a los efectos de solicitar un turno para que se realice una evaluación psicofísica. Quedan Ud. /Uds. Debidamente notificado/s. (Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Resolución S.T. 444/99 – Decreto 253/95, modificado por su similar 1.395/98).*  
**LA MENCIONADA ACTA, DEBERÁ SER ENVIADA INMEDIATAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFÍSICO PARA REALIZAR LA CITACIÓN CORRESPONDIENTE**

#### **MONOCONDUCCIÓN NO AUTORIZADA**

- ❖ PARALIZACIÓN; se labra ACTA y si en DOS HORAS, no agrega otro conductor procede la DESAFECTACIÓN del servicio.

**EN LOS VEHÍCULOS DE MENOS DE 21 ASIENTOS LA INSPECCIÓN DEBE ESTAR ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON LA LIBRETA DE TRABAJO O CONTROL DE HOARIO A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE HORAS DE DESCANSO, ETC.**

#### **MONOCONDUCCIÓN → ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; con un vehículo de más de 21 asientos y se encuentra con un solo conductor al momento del control, detectándose así una mono conducción, por lo tanto se produce la caducidad de la póliza en los términos de la cláusula 13 y 15 del anexo II de la Res. S.S.N. N° 25.429/97 y el art. 36 de la Ley de Seguros N° 17.418, lo que constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, de los usuarios y de los terceros no transportados. . Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Res. M.T. 1021/52, Dto. 253/95 modificado por su similar 1395/98, Ley 24449 y su Decreto reglamentarlo, Dto. 247/93, Res. C.N.R.T. 660/97).*

#### **CONDUCCIÓN CON ALCOHOLEMIA POSITIVA**

- ❖ DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR Y RETIRO DE LA LNH; se labra ACTA para reemplazo en DOS HORAS, luego DESAFECTACIÓN si no cambia de conductor.

#### **ACTA**

- ❖ SE LABRAN DOS ACTAS, UNA AL CONDUCTOR Y OTRA, POR EL RETIRO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

**ALCOHOLEMIA POSITIVO ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio regular de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización se comprobó que el conductor Sr. .... con LNH N°..... con vencimiento el ..../..../.... , arroja un resultado positivo en el control de alcoholemia con un porcentaje de ..... lo cual constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, los pasajeros y terceros no transportados, ya que afecta su capacidad psicofísica para la conducción. Se procede a desafectar el mencionado conductor de sus funciones. Se intima a la empresa a no reincidir en la mencionada anomalía y a regularizar su situación. Su incumplimiento dará lugar a las máximas sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, no obstante lo constatado en este acto (Resolución S.T. 444/99 Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Dto. 253/95 modificado por su similar Decreto 1.395/98 – Dto.958/92 – Res. S.T. y O.P. 395/89)*

**RETIRO DE L.N.H. POR ALCOHOLEMIA POSITIVO ➡ ACTA**

*Comprobado que la unidad se encuentra prestando un servicio regular de transporte por automotor de pasajeros, de carácter interurbano en las modalidades previstas para el turismo, con origen.....(Prov.....) y destino.....(Prov.....), conforme surge de la programación turística; al momento de la fiscalización se comprobó que el conductor Sr. .... con LNH N°..... con vencimiento el ..../..../.... , arroja un resultado positivo en el control de alcoholemia con un porcentaje de ..... lo cual constituye una irregularidad que afecta la seguridad del servicio, los pasajeros y terceros no transportados, ya que afecta su capacidad psicofísica para la conducción. se procede a desafectarlo/s de servicio y a retener sus respectivas Licencia/s Nacional Habilitante, en base a lo establecido por la Resolución S.T. 444/99 Art. 12, debiendo el/los conductor/es presentarse en el Departamento de Control Psicofísico de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, sita en la calle Maipú N° 88, en el horario de 10:00 a 16:00 hs. en un plazo máximo de dos (2) días, a los efectos de solicitar un turno para que se realice una evaluación psicofísica. En caso de incumplimiento, será de aplicación lo previsto en el artículo II de dicha Resolución. Quedan Ud. /Uds. Debidamente notificado/s (Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Resolución S.T. 444/99 – Decreto 253/95, modificado por su similar 1.395/98).*

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON PERSONAL INHABILITADO**

- ❖ Procede la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR, se labra el ACTA y si el mismo no es reemplazado en DOS HORAS, se DESAFECTA EL SERVICIO.

#### **SI EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN NO POSEE RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

- ❖ Se labra ACTA SIN medidas preventivas.

#### **TRATAR MAL O AGREDIR DE HECHO A TERCEROS**

- ❖ Procede DESAFECTACIÓN del conductor, más RETIRO de la LNH; se le da DOS HORAS para que cambie el conductor, si no procede DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

#### **ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCCIÓN EN EL VIAJE**

- ❖ Procede DESAFECTACIÓN del conductor más RETIRO de la LNH; se le da DOS HORAS para que cambie el conductor, si no procede DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

#### **OMITIR COLABORAR EN ALGO QUE PUDIERA PONER EL PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS O TRANSEUNTES**

- ❖ Procede la DESAFECTACIÓN del conductor más RETIRO de la LNH; se le da DOS HORAS para que cambie el conductor, si no procede DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

#### **UTILIZAR AURICULARES O CELULAR**

- ❖ Procede la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y ACTA.

#### **REALIZAR SERVICIOS CON PERSONAL DE CONDUCCIÓN ANTES DESAFECTADO**

- ❖ Procede RETENCIÓN y la DESAFECTACIÓN del CONDUCTOR más RETIRO de la LNH.

#### **OBSERVACIONES**

**EN OCASIÓN DE RETIRARLE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE,  
DEBE LABRARSE EL ACTA QUE ACREDITE DICHA CIRCUNSTANCIA**

#### **15 - DEL VEHÍCULO**

#### **VEHICULO QUE SE HAYA MODIFICADO LAS CARACTERISTICAS SIN LA APROBACION**

- ❖ Procede la PARALIZACIÓN, labrándose en acta intimando al REEMPLAZO de la unidad.

### **UTILIZAR VEHÍCULOS CON EXCESOS DE DIMENSIONES**

- ❖ Procede la RETENCIÓN.

### **SI PRESENTARA DEFICIENCIAS MECÁNICAS EN FRENOS O AMORTIGUACIÓN O QUE AFECTAREN GRAVEMENTE AL VEHÍCULO**

- ❖ Procede la RETENCIÓN. Debe considerarse el riesgo de retenerlo por sus propios medios por la falla detectada en caso que el desplazamiento por sus propios medios no fuere seguro, se lo hará a través de un remolque.

### **SI NO SE PRODUJERE INFORME DE LO OCURRIDO Y DENUNCIA RESPECTIVA A LAS 72 HORAS QUE UN VEHÍCULO HUBIERE TENIDO UN ACCIDENTE**

- ❖ Se labra ACTA sin medida preventiva.

### **16 - DE LAS INTIMACIONES A LA EMPRESA**

**Se procede a la confección de ACTAS en los siguientes casos:**

- ❖ Cuando no remitiera los datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación o lo hiciera fuera de los plazos establecidos al efecto, o no pusiera a disposición de la Autoridad de Aplicación, en la sede de ésta o en el domicilio del operador, la documentación, información o registros requeridos.
- ❖ Ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación o en cumplimiento de sus obligaciones, presentare datos u otros elementos falsos o con errores inexcusables. Cuando esos vicios se verificaran en informaciones relativas a balances generales, resultado de explotación estadísticas, seguros o declaraciones juradas.
- ❖ Cuando no cumpliera con el régimen de registración previsto en la normativa vigente para los distintos tipos de registros de operaciones y de archivos de documentación respaldatoria de la actividad de transporte efectuada durante los lapsos mínimos estipulados por la normativa.
- ❖ Cuando no cumpliera injustificadamente a las citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación.

### **17 - INFRACCIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

#### **EL TRATO DESCONSIDERADO O DESCONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE O ACTOS QUE IMPIDAN EL DESARROLLO DEL CONTROL**

- ❖ Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR, más RETIRO de la LNH; se labra el ACTA, y si no cambiaran de conductor en DOS HORAS se DESAFECTA LA UNIDAD.

Deberá consignarse en el ACTA, la descripción de la acción del conductor que haya implicado este tipo contravencional.

### **LA DESOBEDIENCIA A LAS ÓRDENES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O A SUS AGENTES**

- ❖ Se procede a la DESAFECTACION DEL CONDUCTOR, más RETIRO de la LNH; se labra el ACTA y si no cambiaran de conductor en DOS HORAS se DESAFECTA LA UNIDAD.

#### **ACTA**

*Se deja constancia que el/los conductores (o personal de la empresa), desconocieron o desobedecieron u otorgaron un trato desconsiderado a la autoridad de aplicación, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones. (Dto. 1395/98, Artículos 135 y 136 Resolución C.N.R.T 2.774/00 – Dto. 253/95)*

### **INFRACCIÓN GENÉRICA**

- ❖ Incumplir cualquier otra prescripción de la normativa aplicable en la materia, cuando la misma dispusiera que su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las penalidades dispuestas en el presente régimen y siempre que no estuvieran expresamente detalladas en los artículos precedentes.

### **18 - DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**PARALIZACIÓN:** Se interrumpe la prestación del servicio, a fin que se proceda a subsanar el incumplimiento. Esta medida es transitoria ya que, dependiendo de que el incumplimiento sea o no subsanado, se permitirá que la unidad y/o los choferes continúen prestando servicio, o se procederá a desafectarlos o retenerlos, según el caso.

**DESAFECTACIÓN DE SERVICIO:** Implica la imposibilidad de que la unidad o los choferes continúen con el servicio, hasta tanto haya cesado la causa de aplicación de la medida preventiva. En tales casos se exige que dicha circunstancia sea acreditada ante la CNRT mediante un procedimiento de “reverificación” de la falta, previo a que pueda volver a ser afectada al servicio.

**RETENCIÓN DE LA UNIDAD:** Se procede a secuestrar la unidad, lo cual conlleva el pago de un arancel en concepto de guarda. Dado que también implica la desafectación de servicio de la unidad, por lo que se exige que deba ser reverificada en algunos casos.

### **19 - DE LAS LIBERACIONES**

#### **PERMISIONARIOS:**

- ❖ **Retenidos por G.N o P.N.A:** El trámite de liberación deberá ser hecho por el titular o representante legal en C.N.R.T:
  - Si subsana la infracción, el expediente con el acta, va a archivo.
  - Si no subsana la infracción, el expediente con el acta continua a sumarios.
  
- ❖ **Retenidos por C.N.R.T.:** El trámite de liberación puede ser hecho por el titular o representante legal o chofer en C.N.R.T.
  - Si subsana la infracción, el expediente con el acta, va a archivo.
  - Si no subsana la infracción, el expediente con el acta continua a sumarios.
  - Solo podría liberar el chofer si la retención se produce en una Terminal.

#### **NO PERMISIONARIOS:**

- ❖ El trámite deberá ser hecho por el titular, representante legal o tenedor en C.N.R.T:
  - No está permitido subsanar; paga la guarda y el expediente va a sumarios.

#### **20 - VIAJE DE MENORES**

- ❖ Deberán dar cumplimiento a la Resolución de la SECRETARIA DE GESTION DEL TRANSPORTE N° 43, de fecha 16 de agosto de 2016 y a la Resolución CNRT N° 1025, de fecha 21 de septiembre de 2016.
  
- ❖ Para el traslado de menores que no hayan alcanzado los DIECIOCHO (18) años de edad, **sin la compañía de un representante legal**, deberán viajar provistos de una autorización a tal fin. La autorización previa podrá ser otorgada en forma instrumental ante los siguientes funcionarios:
  - a) Escribanos, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente.
  
  - b) Juez competente, que deberá emitir la pertinente Resolución Judicial, la que deberá acreditarse con testimonio o certificación de la respectiva resolución debidamente legalizada por la autoridad que corresponda a la jurisdicción, o por cualquier otro instrumento público en la que se transcriba la Resolución Judicial y haga plena fe de la misma.
  
  - c) Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Justicia de Paz y otras autoridades administrativas y judiciales especialmente habilitadas al efecto.
  
  - d) Cuando los menores estuvieren emancipados por matrimonio, tal situación deberá acreditarse mediante Libreta o Acta de Matrimonio o, en su defecto, Certificado de

Nacionalidad, Pasaporte, Cédula u otro documento que acredite identidad y en el que conste el estado civil referido.

- ❖ Para el traslado de menores que no hayan alcanzado los DIECIOCHO (18) años de edad, **con la compañía de un representante legal**, el vínculo deberá acreditarse:
  - a) mediante el documento nacional de identidad del menor, siempre que éste contenga el nombre de sus representantes legales. (Resolución C.N.R.T. N° 1025/2016 - ARTÍCULO 6°)
  - b) Testimonio Judicial de adopción u otro instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado
- ❖ Para los servicios de turismo las autorizaciones y su documentación deberá ser corroborada por la operadora de transporte por automotor para el turismo registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, **o en su defecto** dicho operador de transporte por automotor para el turismo podrá recibir una Declaración Jurada suscripta por la persona humana, institución o agencia de turismo o su representante legal, en caso de tratarse de persona jurídica, que contrate el servicio de transporte por automotor para el turismo con el operador. En dicha declaración jurada se debe consignar el vínculo filial y la autorización para cada uno de los menores transportados. **Tanto la documentación como la declaración jurada deberán conservarse en el vehículo durante la realización del viaje.** (Resolución C.N.R.T. N° 1025/2016 - ARTÍCULO 7°).
- ❖ La autorización y/o adhesión que brinden los representantes legales de los menores que realicen viajes de estudios o de egresados en servicios de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros de jurisdicción nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 25.599 y sus normas modificatorias y reglamentarias, constituirán instrumento suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de lo citado precedentemente (Resolución C.N.R.T. N° 1025/2016 - ARTÍCULO 1°).

A tales efectos la precitada documentación deberá encontrarse a bordo del vehículo que se encuentre afectado a la prestación de los servicios mencionados.

**Ley 25.599 - AGENCIAS DE VIAJES TURISTICOS**

**ARTICULO 1º — Las agencias de viajes turísticos debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaría de Turismo de la Nación, de conformidad con la ley 18.829 que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deberán contar con un "Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil".**

**ARTICULO 2º — A los efectos de la presente ley, se entenderá por turismo estudiantil a:**

*a) Viajes de estudios: Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento;*

*b) Viajes de egresados: Actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.*

- ❖ La documentación intervenida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco de la Ley N° 25.871 y sus normas modificatorias y reglamentarias, respecto de los menores extranjeros, constituirá instrumento suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de las prescripciones de la Resolución N° 43/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

A tales efectos, el menor extranjero deberá realizar el viaje con la documentación a bordo del vehículo. Resolución C.N.R.T. N° 1025/2016 - ARTÍCULO 2°)

En los casos en que se compruebe el incumplimiento de la presente resolución, se aplicará la multa prevista en el Artículo 90 del Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

## **21 - EQUIPAJE**

- ❖ Se aplicará la Resolución N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016 de la Secretaría de Gestión del Transporte, que aprueba EL SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERURBANO EN SUS MODALIDADES DE SERVICIO PUBLICO, TRAFICO LIBRE, EJECUTIVO Y TURISMO NACIONAL Y REGIONAL.
- ❖ Las empresas de transporte alcanzadas por la presente resolución, deberán identificar a todo equipaje despachado en bodega o transportado con los pasajeros, mediante el marbete correspondiente, según el tipo de despacho del que se trate, caso contrario, el bulto no podrá ser ingresado a la unidad de transporte, sin derecho a compensación alguna.
- ❖ Para la identificación del equipaje, despachado en bodega, se utilizarán marbetes o etiquetas autoadhesivas. Estos marbetes deberán poseer un sistema de seguridad que advierta sobre cualquier intento de remoción. A su vez, deberán dotarse de un código que permita su escaneo ágil y contar con dos troqueles adhesivos; uno destinado a ser colocado en el reverso del pasaje.



- ❖ Similar sistema, se utilizará para identificar el equipaje de mano, debiendo dotarse al marbete de un color y numeración diferente, en el mismo deberá contener la especificación de que se trata de equipaje de mano.



- ❖ La deficiente aplicación o conservación de la faja del equipaje de bodega, se considerará una falta, independientemente de si el bulto llega a destino a satisfacción del remitente. A tal efecto, se aplicará la penalidad prevista y reprimida en el Artículo 126 de la Sección II -Parte Especial- del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253, de fecha 3 de agosto de 1995, y sus modificatorios, o el que en el futuro lo reemplace.
- ❖ Toda encomienda o paquete que se transporte, deberá estar sellado mediante cualquier técnica que asegure el cierre del bulto y permita identificar cualquier apertura no autorizada desde su despacho hasta su entrega. Asimismo, deberá llevar adherida además de la copia de la guía referida, una faja identificatoria. La faja será de libre adquisición para las empresas de transporte, que podrán optar por alguna de las imprentas homologadas.



- ❖ La ausencia de esta faja hará presunción sin admitir prueba en contrario, que el paquete no ha sido declarado o despachado conforme las normas contenidas en la presente resolución.
- ❖ La deficiente aplicación o conservación de la faja se considerará una falta, independientemente de si el bulto llega a destino a satisfacción del remitente. A tal efecto, se aplicará la penalidad prevista y reprimida en el Artículo 126 de la Sección II -Parte Especial- del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253, de fecha 3 de agosto de 1995, y sus modificatorios, o el que en el futuro lo reemplace.

❖ **PROHIBICIÓN DE REALIZAR SERVICIOS POSTALES:**

No se admitirá el despacho de piezas postales en los Servicios de Turismo, quedando el espacio de la bodega reservado exclusivamente al traslado de equipajes y de encomiendas. El incumplimiento de esta norma hará pasible a la empresa de transporte de la sanción prevista y reprimida en el Artículo 94 la Sección II -Parte Especial- del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253, de fecha 3 de agosto de 1995, y sus modificatorios o el que en el futuro lo reemplace.

**INCUMPLIR CON LA NORMATIVA DE TRANSPORTE GRATUITO DE EQUIPAJES OBLIGANDO A PASAJEROS A CONTRATAR UN SEGURO ADICIONAL DE EQUIPAJES TRANSPORTADOS**

- ❖ ACTA sin MEDIDA PREVENTIVA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** MANUAL DE FISCALIZACIÓN DE TURISMO V. 30.10.17

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.